

catoria, debiendo elevar todo ello a la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con la correspondiente propuesta, que, en su caso, será aprobada por dicha Comisión Permanente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenina «San José», de Trujillo (Cáceres), como autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación como Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenina «San José», establecido en la calle del Marqués de Albayda, número 2, de Trujillo (Cáceres), instruido a petición de la Superiora Hermana Carmelita de la Caridad;

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la que, con fecha 20 de marzo, informa que el Colegio no se encuentra en condiciones para ser clasificado como Reconocido de Grado Elemental, por no cumplir lo legislado sobre instalaciones y dotación de laboratorio, gabinetes y biblioteca, patios de recreo y distribución y cumplimiento del horario, y que el Rectorado, con fecha 23 de marzo, hace suyo el informe de la Inspección;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de junio, emite el siguiente dictamen: «Del informe emitido por la Inspección de Enseñanza Media resulta que este Centro presenta numerosas deficiencias en virtud de las cuales se estima que está en malas condiciones para concederle la categoría de Reconocido Elemental que solicita, y se propone que sea clasificado en la de Colegio Elemental Autorizado»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y que el Colegio no reúne condiciones para el Reconocimiento de Grado Elemental, y de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha acordado desestimar el Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenina «San José», de Trujillo (Cáceres), clasificándole en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

*ORDEN de 11 de junio de 1959 relativa a la declaración de interés social de las obras de ampliación y reforma del Colegio «La Inmaculada» en Gerona.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por los Religiosos Maristas, en solicitud de la declaración de interés social para las obras de ampliación y reforma del Colegio «La Inmaculada», en Gerona, y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declare de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación y reforma del Colegio «La Inmaculada», en Gerona.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

\* \* \*

*ORDEN de 2 de julio de 1959 relativa a la declaración de interés social de las obras para la construcción del Colegio Mayor Universitario femenino «El Pilar», en Santiago de Compostela (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por la Rvda. M. Superiora de la Orden de la Compañía de María y Directora del Colegio Mayor Universitario Femenino «El Pilar», en solicitud de que sean declaradas de interés social las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino al citado Colegio Mayor en Santiago de Compostela (La Coruña), y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 2),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción del Colegio Mayor Universitario Femenino «El Pilar», en Santiago de Compostela (La Coruña).

2.º En su consecuencia dicho Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.